

Ayuntamiento de Quart de Poblet

Annuncio del Ayuntamiento de Quart de Poblet sobre aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales 2022.

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de treinta días de exposición pública señalado en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en los sucesivos TRLHL), desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2021 (BOP nº 215, de 08/11/2021), sin que se hayan formulado contra el mismo ninguna alegación o reclamación, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procede a dar publicidad al texto íntegro del acuerdo, de las ordenanzas y sus modificaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del TRLHL, que entraran en vigor el 1 de enero de 2022:

“ASUNTO ÚNICO: ORDENANZAS FISCALES 2022 (861403T)

A) Ordenanzas Fiscales 2022

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Hacienda, para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales ejercicio 2022, que es del siguiente tenor: “....”

Al amparo de lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Emitido dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta de votos a favor ...acuerda:

UNO. Aprobar provisionalmente las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio de 2022, que a continuación se detallan:

I.-ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PRIMERO. Modificación del artículo 6, dedicado a las Bonificaciones potestativas, apartado 2, punto 2.1 y adición de apartado 5, y del artículo 7, apartado 3, en los siguientes términos:

Artículo 6º. Bonificaciones Potestativas.

2.2.1, en los siguientes términos:

Donde dice “30%” debe decir “50%”

Donde dice “10%” debe decir “25%”

5. Bonificación a Sociedades musicales.

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto las sociedades musicales de la Comunidad Valenciana a que se refiere el Decreto 68/2018, de 25 de mayo, por la que se declara Bien de interés cultural inmaterial la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana.

2.- Para poder beneficiarse de la bonificación regulada en el presente artículo será requisito indispensable que la sociedad musical peticionaria no tenga ánimo de lucro y que su sede social se encuentre en término municipal de Quart de Poblet.

3.- Únicamente serán objeto de bonificación los inmuebles y locales de su titularidad afectos a actividad económica relacionada con la preservación del patrimonio musical, no teniendo esta consideración el resto de locales e inmuebles afectos total o parcialmente a cualquier otra actividad que no sea la propiamente musical.

Artículo 7:

3. Las bonificaciones reguladas en los artículos 5 y 6, a excepción de la bonificación prevista en el apartado 5 del artículo 6, son compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en que aparecen relacionadas en los artículos citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Cuando se reúnan los requisitos exigidos para el disfrute de diversas bonificaciones incompatibles entre sí, se aplicará la que resulte más favorable para el contribuyente.

II. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

PRIMERO. Modificación parcial de los artículos, 4, apartado 3, la supresión del apartado 4 del mismo precepto y la modificación de la Disposición Adicional, en los siguientes términos:

Artículo 4: Base imponible y cuota tributaria:

3. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los

conceptos e importes siguientes:

A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

TARIFA	EUROS
Anual	20,44 €
Mensual	3,04 €

A los efectos anteriores, el periodo mensual será el comprendido entre el primero y último día de cada mes; y el periodo anual el comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados en la vía pública, la cuantía que resulte de la aplicación de las tarifas anteriores se multiplicará por el coeficiente del 1,45.

Disposición transitoria

Durante el primer trimestre del ejercicio 2022 los servicios de Gestión Tributaria girarán las liquidaciones correspondientes al alta en la matrícula de contribuyentes de este tributo.

III.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

PRIMERO. Modificación parcial del artículo 5, apartado 3, y el artículo 6, apartado 4, en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- Devengo, obligación de pago y prorrateo de la cuota.

3. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, y obras públicas en las vías públicas que impidan el aprovechamiento, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses enteros, incluidos el de alta y baja, y fechas de inicio y fin de obra pública, respectivamente.

“Artículo 6º.- Normas de gestión

4.-En el caso de realizarse obras de carácter público en la vía pública, que impidan el aprovechamiento por parte de los sujetos pasivos titulares de la licencia concedida, el Ayuntamiento, previos lo informes técnicos pertinentes y oportunos acreditativos, declarará la exención de pago de la tasa durante el plazo de ejecución de las mismas, con el consiguiente prorrateo de la cuota, y, en su caso, devolución de la parte de cuota tributaria correspondiente.

IV.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

PRIMERO. Modificación parcial del art. 3. apartado 2.G) , en los términos detallados:

G) DUPLICACIÓN DEL CARNET O DISPOSITIVO DE USUARIO/A

Por pérdida o deterioro de carnet: 3,00 €

Por pérdida o deterioro de dispositivo: 3,00 €

A partir de 9 años de duración de una misma tarjeta o dispositivo (por finalización de vida útil de la misma): GRATUITO

IV.- ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN

PRIMERO. Modificación parcial del artículo 4, se añade apartado c) al artículo 5 y se modifica la redacción de artículo 6, en los siguientes términos:

Artículo 4.- Cuota Tributaria

Las cuantías de las Tasas serán las siguientes:

Para procesos selectivos para personal laboral fijo o funcionarios de carrera, derivados de Oferta de Empleo Público.

	Importe en euros
SUBGRUPO A1	79
SUBGRUPO A2	67
GRUPO B	61
SUBGRUPO C1	51
SUBGRUPO C2	41
AGRUPACIONES PROF.	31

Para procesos selectivos de convocatoria y creación de bolsas de trabajo

	Importe en euros
SUBGRUPO A1	20,50
SUBGRUPO A2	18,50
GRUPO B	17
SUBGRUPO C1	15,40
SUBGRUPO C2	10,30
AGRUPACIONES PROF.	8,20

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

c) Las familias numerosas, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas provisionales de admitidos y excluidos de las mencionadas pruebas.

No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes, presentando su justificante junto con la instancia.

Si el Ayuntamiento no realizara las pruebas objeto del ingreso, el importe de la tasa será devuelto de oficio.

V. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CONCIERTOS MUSICALES Y OTROS ESPECTÁCULOS EN EL AUDITORI MOLÍ DE VILA, CENTRO CULTURAL EL CASINO U OTROS ESPACIOS, INSCRIPCIONES TALLERES CULTURALES Y OTROS ANÁLOGOS.

PRIMERO. Modificación parcial del Artículo 3, consistente en la incorporación a la Tarifa B a las personas titulares de la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad "tarjeta de discapacidad".

VI.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

PRIMERO. Modificación parcial artículo 3, punto 7, mediante la adición al mismo de los siguientes supuestos de no sujeción:

“No están sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Rodaje de películas, videos y reportajes televisivos, que cuenten con un equipo de trabajo inferior a 10 personas y que no impliquen el corte de circulación de personas o vehículos.

- Rodaje de películas, videos y reportajes televisivos que promocionen la ciudad de Quart de Poblet por sus valores culturales y/o patrimoniales.”

DOS. Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días (30) las citadas Ordenanzas, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, publicándose en todo caso el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

TRES. Finalizado el periodo de exposición pública si no se hubieran presentado reclamaciones el acuerdo provisional, adquirirá carácter definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUATRO. El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quart de Poblet, a 23 de diciembre de 2021.—La alcaldesa, Carmen Martínez Ramírez.

2021/17856